

**Paillaco, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.**

Estese a lo que se resolverá.

**Vistos:**

Que con fecha 4 de mayo de 2021, se decretó la medida cautelar de retención del tercer retiro de fondos previsionales en contra del demandado, don [REDACTED], cédula de identidad n° [REDACTED].

Que, consta en el folio 69 la respuesta de AFP Capital, indicando que efectivamente **recibieron, con fecha 5 de mayo de 2021, la medida cautelar decretada** y que **no se retuvieron los fondos**, agregando además, que fueron entregados directamente a su afiliado con fecha 7 de mayo de 2021, fondos que ascendían a la suma de \$1.032.707.

Que, así las cosas, existiendo una declaración de la Administradora de Pensiones Capital de haber incumplido la orden judicial, pese a estar en pleno conocimiento de ella, orden que además, aseguraba el pago de una deuda por pensión de alimentos, minimizando el menoscabo que aquello significa para los alimentarios de autos.

Que, teniendo en consideración los principios del derecho de familia, especialmente el art. 16 de la ley 19.968 que obliga a ésta juez a disponer de todas las medidas para asegurar el goce de los derechos del niño, niña y adolescente, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1576 del Código Civil respecto a las normas del pago, visto el art. 16 transitorio de la ley 19.968, incorporado por la ley 21.254 que responsabiliza a las Administradora de Fondos Previsionales en los casos que se describe en los párrafos que anteceden, y por sobre todo, teniendo presente lo dispuesto en el art. 18 de la ley 14.908 que considera solidariamente responsable a quien dificulte e imposibilite el fiel y oportuno cumplimiento del pago de una pensión de alimentos, situación evidentemente aplicada a éste caso, **se resuelve:**

I. Que se declara a Administradora de Fondos de Pensiones CAPITAL RUN 98.000.000-1, solidariamente responsable del pago de la deuda que actualmente mantiene su afiliado, don [REDACTED], en [REDACTED]

■■■■ RIT: ■■■■ RUC: ■■■■ ésta causa, considerando hasta la suma de la última liquidación practicada con fecha 7 de mayo de 2021.

II. Que dicho lo anterior, se ordena al representante legal de AFP CAPITAL, don **Jaime Francisco Munita Valdivieso** cédula de identidad n° ■■■■ a pagar, con los fondos de la institución previsional que representa, la suma de \$847.592. Ésta suma, deberá ser depositada a la cuenta de ahorro a la vista de la demandante doña ■■■■, cédula de identidad n° ■■■■ que corresponde a la n° ■■■■ del Banco Estado de Chile, dentro de un plazo no superior a diez días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en ley artículo único de la ley 21.330, bajo apercibimiento de que si así no se hiciere, se procederá a aplicar las multas o derechamente el arresto por dos meses, al representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones CAPITAL, don Jaime Francisco Munita Valdivieso cédula de identidad n° ■■■■

Notifíquesele a AFP CAPITAL vía e-mail.

Notifíquesele a las partes, mediante la inclusión de la presente resolución en el Estado Diario del día de hoy.

Proveyó el (la) Juez(a) del Juzgado de Letras y Garantía de Paillaco, que se individualiza en la firma electrónica avanzada estampada al pie de página de la presente resolución.

Fue incluido en el estado diario de hoy, la resolución precedente. Paillaco, 25 de mayo de 2021/xfc.